

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82573

Ref. Expediente N° 15310533

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23859 del 09 de mayo de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “MÉTODO PARA LA UNIÓN ENTRE DRENAJE VERTICAL CIRCULAR O POLIGONAL REGULAR CON LA EXTREMIDAD DE TUBERÍA IMPERMEABLE PARA LA APLICACIÓN DE VACÍO EN SUELO BLANDO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de junio de 2017 con el No. NC2017/0006205, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los solicitantes SANDRO SALVADOR SANDRONI y GERALDO GUEDES ANDRADE, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes manifiestan que presentan junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 1 reivindicación y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente, en el cual se define por medio de dicha cláusula claramente las etapas que comprenden el método para la unión de drenajes verticales permeables circular o poligonal objeto de la invención recurrida.

Principalmente argumentan que la patente D1 (CN201321613) “*describe un **sistema de vacío de bombeo cerrado, conectado a un colchón de arena herméticamente cerrado, que a su vez transmite el vacío a los drenajes enterrados en el suelo, que incluye un sistema de drenaje plástico provisto de una geomembrana envuelta en la periferia exterior del colchón de arena herméticamente cerrado y envuelto en accesorios de desagüe de plástico (junta plástica), los cuales no permiten la entrada de aire al sistema.***”

*Mientras que el objeto de la presente patente de invención (...) se refiere a una **solución drenaje a drenaje, teniendo una conexión directa de un geotextil o***

Resolución N° 82573

Ref. Expediente N° 15310533

geodrenaje con el tubo liso que se conecta al sistema vacío.”-negrita original del texto-

Los recurrentes resaltan que la diferencia principal entre el documento D1 y la materia ahora presente en la reivindicación independiente 1, radica en que: ***“No se utiliza ni el colchón de arena ni la geomembrana no teniendo conexión directa con los drenajes. Es decir, la solución dada por la presente invención es un método de unión entre un tubo de drenaje permeable y el extremo de un tubo de drenaje impermeable que se superpone al primero”***, con esto concluye que lo divulgado en el documento D1 no tiene nada que ver con lo que actualmente se reclama y tampoco se puede deducir de manera evidente a partir del mencionado documento, afirmando de esta manera que cumplen con los requisitos de novedad nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2017/0006205 del 22 de junio de 2017, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Al estudiar la reivindicación 1 que acompaña el presente recurso con lo divulgado en el documento D1, se encuentra que las características esenciales de las etapas del método allí presente, no son anticipadas por dicha publicación. Más exactamente el hecho de incluir los pasos de: ***“a) eliminar el geotextil (4) del tubo de drenaje vertical permeable (2) circular o poligonal regular en una longitud de mínimo 10 cm; b) acoplar la punta desnuda (5) del tubo de drenaje vertical (2) en el perímetro interno de la extremidad del tubo impermeable (3); c) colocar una capa uniforme del geotextil (4) retirado de la etapa a) sobre el tubo impermeable (3); d) finalmente, el área de unión (1) se fija y sella por medio de colgadores (6) circulares yuxtapuestos”***, los cuales, no llegan a ser comparables con las etapas de un método de montaje de un sistema de vacío de bombeo cerrado, conectado a un colchón de arena herméticamente cerrado, y que están divulgadas en el documento D1. Por tal razón, la materia presente en la reivindicación 1 del pliego reivindicatorio que acompaña el presente recurso, es nueva y cumple con lo establecido por el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

Además, para una persona normalmente versada en la materia técnica, no sería obvio combinar las enseñanzas del documento D1 con otra publicación, para derivar de estas la solución propuesta por los recurrentes, el cual apunta a la necesidad de proporcionar un método que garantice una correcta unión e instalación de tubos, para drenaje vertical en asentamiento de aterramientos construidos sobre terrenos con

Resolución N° 82573

Ref. Expediente N° 15310533

suelos blandos, en donde se facilite el montaje y la instalación, además no se requiera equipo industrial especializado, no se requiera el uso de membranas impermeables adicionales y se pueda hacer la instalación en sitios sumergidos.

De esta manera, la materia reclamada proporciona el efecto sorprendente consistente en que, el método de unión propuesto, puede hacerse de manera sencilla *in situ*, sin la necesidad de herramientas especiales, ser aplicado en suelos blandos con cualquier profundidad del nivel del agua, no requiere de membrana impermeable, ya que el vacío se dirige a cada uno de los drenajes, y la instalación es idéntica a un drenaje-cinta convencional, es decir con el mandril de clavazón conteniendo el drenaje en su interior. Con esto se puede afirmar que dicho método cumple con el requisito de nivel inventivo contemplado por el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto sí hay lugar a revocar la decisión impugnada.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No NC2017/0006205 del 22 de junio de 2017, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “MÉTODO PARA UNIÓN EN DRENAJES VERTICALES PERMEABLES CON LA EXTREMIDAD DE UNA TUBERÍA IMPERMEABLE PARA APLICACIÓN DE VACÍO EN SUELOS BLANDOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 23859 del 09 de mayo de 2017, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“MÉTODO PARA UNIÓN EN DRENAJES VERTICALES PERMEABLES CON LA EXTREMIDAD DE UNA TUBERÍA IMPERMEABLE PARA APLICACIÓN DE VACÍO EN SUELOS BLANDOS”

Clasificación IPC: E02D 17/00, E02D 29/16, E02D 17/18.

Resolución N° 82573

Ref. Expediente N° 15310533

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el No NC2017/0006205 del 22 de junio de 2017.

Titular(es): SANDRO SALVADOR SANDRONI y GERALDO GUEDES ANDRADE.

Domicilio(s): PRAÇA PIO X, 78, 11° PISO, CENTRO RIO DO JANEIRO, RIO DO JANEIRO, BRASIL.
RUA JOÃO DELLA MANNA, 58, JD. ROLINOPOLIS, SAO PAULO, SAO PAULO, BRASIL.

Inventor(es): SANDRO SALVADOR SANDRONI y GERALDO GUEDES ANDRADE.

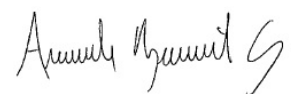
Vigente desde: 29 de diciembre de 2015 **Hasta:** 29 de diciembre de 2035.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberán cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los solicitantes SANDRO SALVADOR SANDRONI y GERALDO GUEDES ANDRADE, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO